

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420200027200



Fecha: 2:40 p.m. del 17 de Mayo de 2022

Demandante: Gloria Sandoval

Demandado: Gimnasio Santa Roció

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Conforme al artículo 73 Ibidem, se autoriza la grabación de la presente audiencia en el sistema de audio con el que cuenta este Despacho judicial.

La presente audiencia se instala en la fecha y hora referida, dentro del proceso Ordinario Laboral de primera instancia, promovido Gloria Sandoval contra Gimnasio Santa Roció con Rad. 11-001-31-05-004-2020-00272-00.

El Despacho insta a los asistentes para que dejen constancia de su intervención, informando su nombre, identificación, dirección donde reciben notificaciones, número de teléfono y calidad en que se presentan.

INICIAMOS CON LA AUDIENCIA DE CONCILIACION

Se le concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste su propuesta a la actora.

De las manifestaciones efectuadas por la parte demandada, se le corre traslado al demandante, quien acepta la propuesta.

Las partes manifiestan que no se condene en costas.

AUTO

Como quiera que la conciliación como mecanismo de solución de conflictos puede efectuarse en cualquier estado del proceso y en vista del acuerdo conciliatorio planteado por la parte demandada **Gimnasio Santa Roció** pagará el cálculo actuarial que efectúe Colpensiones por los siguientes periodos:

- Del 01 de febrero de 1992 al 30 de noviembre de 1992.
- Del 01 de febrero de 1993 al 30 de noviembre de 1993.
- Del 01 de febrero de 1994 al 30 de noviembre de 1994.
- Del 01 de febrero de 2003 al 30 de noviembre de 2003.

La demandada en un término de 15 días procederá ante Colpensiones a solicitar el respectivo Cálculo actuarial, el cual será cancelado en la fecha límite que establezca Colpensiones.

En virtud, que no se lesionan derechos ciertos e indiscutibles del demandante como se ha dejado de presente y los que se acuerdan son propios de conciliar al tenor del Art. 53 Superior, razón suficiente para que se imparta la aprobación, en los términos expuestos, antes descritos, con la advertencia de que este acuerdo, hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Sin costas.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: IMPARTIR la aprobación a la presente audiencia de conciliación por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, tal como se indicó.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la TERMINACIÓN del presente proceso, por conciliación. Dejando constancia que la presente acta presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

TERCERO: Sin costas por así haberlo solicitado las partes.

Una vez en firme esta decisión, procédase al archivo definitivo de las presentes diligencia.

Decisión que quedo notificada en ESTRADOS. No siendo otro el motivo de la presente audiencia se declara clausurada la presente diligencia.

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria